

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIALJUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 16 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 2016-00652-53

Para los fines pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta lo manifestado por la apoderada actora frente AL PAGO DE LA OBLIGACIÓN CONTENDÍA EN EL PAGARE No. 2405181.

Por lo anterior, la EJECUCIÓN CONTINUA únicamente con relación a los pagarés suscritos el 12/03/2013 por \$949.121,00 y \$2.626.722,00, de acuerdo al mandamiento de pago.

Previo a decidir sobre la captura del rodante, la parte demandante indique si dispone de un lugar o parqueadero que con las seguridades del caso pueda trasladarse el automotor hasta la diligencia de secuestro y preste la caución prevista en el inciso 2° numeral 6° del artículo 595 del C.G.P. en la suma de \$3'000.000.00.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 17 MAR 2021
Por anotación en estado N° AZ de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIALJUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 16 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 2017-00965-59

Atendiendo la petición efectuada por la parte actora, a tenor de lo dispuesto en inciso cuarto, numeral 4°, del artículo 316 del C.G. del P. el Despacho *DISPONE*:

De la solicitud de desistimiento presentada por el extremo ejecutante, se corre traslado a la parte demandada por el termino de tres (3) días para que si ha bien lo tiene, se manifieste al respecto.

Secretaria controle dicho término, una vez fenecido regrese el expediente al Despacho para decidir en derecho.

Sin embargo, se recuerda al demandante que en el evento de terminar el proceso por el “*desistimiento de la sentencia*”, los oficios de desembargo y los documentos anexos a la demanda se entregan única y exclusivamente al extremo demandado, como quiera que la aceptación del desistimiento tiene efectos de cosa juzgada los mismos de una sentencia absolutoria al extremo pasivo.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 17 MAR 2021
Por anotación en estado N° 012 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

173

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 MAR 2021

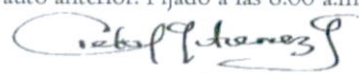
Ref. Ejecutivo N° 04I-2018-00815

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes la comunicación procedente del Banco Agrario de Colombia.

En tales condiciones se ordena oficiar al Juzgado 4I Civil Municipal de Bogotá, para que proceda a verificar si en la cuenta de depósitos judiciales de ese despacho existen dineros que correspondan al presente proceso, lo anterior en virtud del informe de títulos efectuado por el Banco Agrario el cual se anexa. En caso afirmativo, proceda a convertirlos y dejarlos a disposición de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal en la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia. *Oficiese en dicho sentido anexando copia de los folios 136 a 138.*

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 17 MAR 2021
Por anotación en estado N° 012 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

16 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 04I-2018-00815

Se pone en conocimiento del memorialista que el 2 de octubre de 2018 la Secretaria de Tránsito y Transporte dio respuesta a lo solicitado en oficio No. 3214, razón por la cual no se accede al requerimiento solicitado.

Notifíquese, (2)

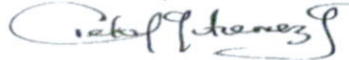

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C.

17 MAR 2021

Por anotación en estado N° 42 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 029-2018-00250

A pesar de haberse corrido traslado a la actualización de la liquidación del crédito el Despacho no la tiene en cuenta, por cuanto la misma *solo procede en ciertos eventos*, los que claramente aquí aún no se cumplen (Art. 461 inciso 2 y Art 455 del C.G.P.), y cuando se realiza abonos a la obligación, situación que no se acredita dentro del plenario. Así las cosas por ahora se hace inviable dicha sumatoria.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 17 MAR 2021

Por anotación en estado N° 02 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

85

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

16 MAR 2021

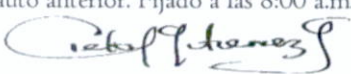
Ref. Ejecutivo N° 085-2019-01367

El contenido del escrito presentado por el acreedor hipotecario Banco Davivienda S.A. (fl. 74), manifestando que no hará valer la acreencia hipotecaria que recae a su favor en el inmueble distinguido con la M.I. No. 50S-40562034 se agrega a los autos y se deja en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

De otra parte, obre en autos y téngase en cuenta para los fines pertinentes la manifestación realizada por el auxiliar de la justicia como secuestre. Así mismo, el Despacho le informa que su aceptación al cargo la debe efectuar ante la entidad comisionada para tal diligencia.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 17 MAR 2021
Por anotación en estado N° 012 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 017-2018-00877

Obre en autos y téngase en cuenta para los fines pertinentes la manifestación realizada por el auxiliar de la justicia como secuestre. Así mismo, el Despacho le informa que su aceptación al cargo la debe efectuar ante la entidad comisionada para tal diligencia.

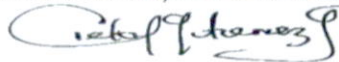
Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 17 MAR 2021

Por anotación en estado N° 042 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

16 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 007-2018-00528

Por secretaria ofíciase al Registrador de Instrumentos Públicos de Soledad – Atlántico para que se sirva indicar en la anotación No. 13 del certificado de tradición del inmueble distinguido con M.I. No. 04I-40I53, que el embargo recae sobre la CUOTA PARTE que le corresponde al demandado TIRSO ALFREDO VERGARA CUBIDES; así mismo la medida cautelar queda registrada a favor del proceso 2018-00528, tal como aparece en el oficio No. 64730 del 28 de octubre de 2019 mediante el cual se comunicó la medida cautelar. Ofíciase en dicho sentido anexando copia del folio 54 y remítase por el medio más expedito.

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C.

17 MAR 2021

Por anotación en estado N° 042 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 007-2018-00528

Atendiendo lo solicitado y registrada la medida de embargo del inmueble, conforme lo dispone el artículo 595 del C.G.P., el Despacho dispone:

DECRETAR EL SECUESTRO DE LA CUOTA PARTE que le corresponde al demandado TIRSO ALFREDO VERGARA CUBIDES sobre el inmueble distinguido con M.I. No. 04I-40I53. Para tal efecto se comisiona con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre, al señor *Juez Civil Municipal – Juez Civil Municipal de Descongestión y/o Juez Promiscuo de Soledad - Atlántico* a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos de rigor. Los honorarios al auxiliar de la justicia se fijaran una vez devuelto el comisorio debidamente diligenciado.

Por secretaria elabórese el respectivo despacho comisorio. Incluyendo de manera obligatoria el nombre completo, número de cédula, teléfono fijo o celular y correo electrónico de cada una de las partes y de los apoderados judiciales conforme a lo ordenado en oficio Circular CSJBT019-3823 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 17 MAR 2021

Por anotación en estado N° 012 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 042-2018-00345

Incorpórese al plenario la documental que antecede allegada por el apoderado judicial de la actora. En tales condiciones y como quiera que el ejecutante agoto el trámite estipulado en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso, se dispone:

Oficiar a SANITAS EPS para que se sirva informar a este Despacho Judicial y proceso de la referencia la entidad, el nombre o la razón social del aportante del aquí demandado LEONARDO LEÓN RODRÍGUEZ identificado con C.C. No. I4.269.815, así como el ingreso base de cotización del ejecutado. **Oficiese en dicho sentido en los términos del Decreto 806 de 2020.**

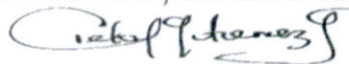
Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 17 MAR 2021

Por anotación en estado N° 042 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

52

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

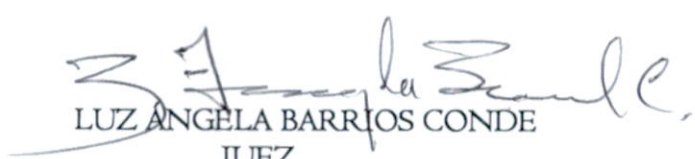


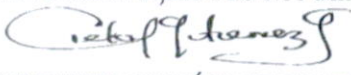
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 16 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 062-2015-01554

Incorpórese al plenario para los fines legales pertinentes la rendición de cuentas presentada por el auxiliar de la justicia – secuestre en escrito que antecede. En conocimiento de las partes.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 17 MAR 2021
Por anotación en estado N° 012 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

PR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



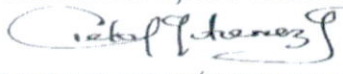
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 16 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 2007-00702-71

Con el fin de decidir sobre el poder allegado, acredite la calidad con la que dice actuar la poderdante.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 17 MAR 2021
Por anotación en estado N° 072 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

89

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 006-2012-00163

Previo a dar trámite a lo solicitado, el memorialista deberá arrimar al plenario la respuesta dada al derecho de petición radicado ante las entidades solicitantes.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 17 MAR 2021

Por anotación en estado N° 42 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
10/12/2018	31/12/2018	22	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$81.047.362,00	\$81.047.362,00	\$0,00	\$1.248.161,13	\$1.248.161,13	\$0,00	\$82.295.523,13
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$0,00	\$81.047.362,00	\$0,00	\$1.739.537,48	\$2.987.698,61	\$0,00	\$84.035.060,61
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$0,00	\$81.047.362,00	\$0,00	\$1.610.217,84	\$4.597.916,45	\$0,00	\$85.645.278,45
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$81.047.362,00	\$0,00	\$1.756.371,05	\$6.354.287,50	\$0,00	\$87.401.649,50
01/04/2019	30/04/2019	30	29,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$81.047.362,00	\$0,00	\$1.695.838,81	\$8.050.126,31	\$0,00	\$89.097.488,31
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$0,00	\$81.047.362,00	\$0,00	\$1.753.968,76	\$9.804.095,07	\$0,00	\$90.851.457,07
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$81.047.362,00	\$0,00	\$1.694.288,15	\$11.498.383,22	\$0,00	\$92.545.745,22
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$81.047.362,00	\$0,00	\$1.749.161,69	\$13.247.544,90	\$0,00	\$94.294.906,90
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$81.047.362,00	\$0,00	\$1.752.366,78	\$14.999.911,68	\$0,00	\$96.047.273,68
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$81.047.362,00	\$0,00	\$1.695.838,81	\$16.695.750,49	\$0,00	\$97.743.112,49
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$81.047.362,00	\$0,00	\$1.734.720,35	\$18.430.470,85	\$0,00	\$99.477.832,85
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$81.047.362,00	\$0,00	\$1.673.318,82	\$20.103.789,66	\$0,00	\$101.151.151,66
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$81.047.362,00	\$0,00	\$1.719.443,89	\$21.823.233,55	\$0,00	\$102.870.595,55
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$81.047.362,00	\$0,00	\$1.708.165,89	\$23.531.399,45	\$0,00	\$104.578.761,45
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$81.047.362,00	\$0,00	\$1.619.796,93	\$25.151.196,37	\$0,00	\$106.198.558,37
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$81.047.362,00	\$0,00	\$1.722.662,80	\$26.873.859,17	\$0,00	\$107.921.221,17
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$0,00	\$81.047.362,00	\$0,00	\$1.646.819,08	\$28.520.678,25	\$0,00	\$109.568.040,25
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$0,00	\$81.047.362,00	\$0,00	\$1.661.245,59	\$30.181.923,83	\$0,00	\$111.229.285,83
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$81.047.362,00	\$0,00	\$1.602.155,97	\$31.784.079,81	\$0,00	\$112.831.441,81
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$81.047.362,00	\$0,00	\$1.655.561,17	\$33.439.640,98	\$0,00	\$114.487.002,98
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$0,00	\$81.047.362,00	\$0,00	\$1.669.358,07	\$35.108.999,05	\$0,00	\$116.156.361,05

Resumen Liquidación 1

Resumen Liquidación	
Capital	\$ 81,047,362,00
Capitales Adicionados	\$ -
Total Capital	\$ 81,047,362,00
Total Interés de plazo	\$ -
Total Interes Mora	\$ 35,108,999,05
Total a pagar	\$ 116,156,361,05
- Abonos	\$ -
Neto a pagar	\$ 116,156,361,05

Liquidación Capital 2

Liquidacion Capital 2		Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
Desde	Hasta												
08/11/2018	30/11/2018	23	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$3.444.169,00	\$3.444.169,00	\$0,00	\$55.679,52	\$55.679,52	\$0,00	\$3.499.848,52
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$0,00	\$3.444.169,00	\$0,00	\$74.740,37	\$130.419,89	\$0,00	\$3.574.588,89
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$0,00	\$3.444.169,00	\$0,00	\$73.922,96	\$204.342,85	\$0,00	\$3.648.511,85
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$0,00	\$3.444.169,00	\$0,00	\$68.427,43	\$272.770,28	\$0,00	\$3.716.939,28
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$3.444.169,00	\$0,00	\$74.638,32	\$347.408,59	\$0,00	\$3.791.577,59
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$3.444.169,00	\$0,00	\$72.065,95	\$419.474,55	\$0,00	\$3.863.643,55
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$0,00	\$3.444.169,00	\$0,00	\$74.536,23	\$494.010,78	\$0,00	\$3.938.179,78
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$3.444.169,00	\$0,00	\$72.000,06	\$566.010,84	\$0,00	\$4.010.179,84



Fecha
Juzgado

11/03/2021
110014303017

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeriodo))-1

01/07/2019	31/07/2019	31	28.92	28.92	28.92	0.07%	\$0.00	\$3.444.169,00	\$0.00	\$74.331,95	\$640.342,79	\$0.00	\$4.084.511,79
01/08/2019	31/08/2019	31	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$0.00	\$3.444.169,00	\$0.00	\$74.468,15	\$714.810,94	\$0.00	\$4.158.979,94
01/09/2019	30/09/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$0.00	\$3.444.169,00	\$0.00	\$72.065,95	\$786.876,89	\$0.00	\$4.231.045,89
01/10/2019	31/10/2019	31	28.65	28.65	28.65	0.07%	\$0.00	\$3.444.169,00	\$0.00	\$73.718,25	\$860.595,15	\$0.00	\$4.304.764,15
01/11/2019	30/11/2019	30	28.545	28.545	28.545	0.07%	\$0.00	\$3.444.169,00	\$0.00	\$71.108,95	\$931.704,10	\$0.00	\$4.375.873,10
01/12/2019	31/12/2019	31	28.365	28.365	28.365	0.07%	\$0.00	\$3.444.169,00	\$0.00	\$73.069,07	\$1.004.773,17	\$0.00	\$4.448.942,17
01/01/2020	31/01/2020	31	28.155	28.155	28.155	0.07%	\$0.00	\$3.444.169,00	\$0.00	\$72.589,80	\$1.077.362,97	\$0.00	\$4.521.531,97
01/02/2020	29/02/2020	29	28.59	28.59	28.59	0.07%	\$0.00	\$3.444.169,00	\$0.00	\$68.834,50	\$1.146.197,47	\$0.00	\$4.590.366,47
01/03/2020	31/03/2020	31	28.425	28.425	28.425	0.07%	\$0.00	\$3.444.169,00	\$0.00	\$73.205,86	\$1.219.403,33	\$0.00	\$4.663.572,33
01/04/2020	30/04/2020	30	28.035	28.035	28.035	0.07%	\$0.00	\$3.444.169,00	\$0.00	\$69.982,82	\$1.289.386,15	\$0.00	\$4.733.555,15
01/05/2020	31/05/2020	31	27.285	27.285	27.285	0.07%	\$0.00	\$3.444.169,00	\$0.00	\$70.595,89	\$1.359.982,04	\$0.00	\$4.804.151,04
01/06/2020	30/06/2020	30	27.18	27.18	27.18	0.07%	\$0.00	\$3.444.169,00	\$0.00	\$68.084,83	\$1.428.066,87	\$0.00	\$4.872.235,87
01/07/2020	31/07/2020	31	27.18	27.18	27.18	0.07%	\$0.00	\$3.444.169,00	\$0.00	\$70.354,33	\$1.498.421,19	\$0.00	\$4.942.590,19
01/08/2020	31/08/2020	31	27.435	27.435	27.435	0.07%	\$0.00	\$3.444.169,00	\$0.00	\$70.940,63	\$1.569.361,83	\$0.00	\$5.013.530,83

Resumen Liquidación 2

Capital	\$	3.444.169,00
Capitales Adicionados	\$	-
Total Capital	\$	3.444.169,00
Total Interés de plazo	\$	-
Total Interes Mora	\$	1.569.361,83
Total a pagar	\$	5.013.530,83
- Abonos	\$	-
Neto a pagar	\$	5.013.530,83

Resumen Total de Liquidaciones

Total de capitales	\$	84.491.531,00
Total Interes plazo	\$	1.013.460,00
Total Interes mora	\$	36.678.360,88
Total a pagar	\$	122.183.351,88
- Total Abonos	\$	-
Neto a pagar	\$	122.183.351,88

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 012-2019-00067

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 12 Civil Municipal de Oralidad de la ciudad.

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la actora no fue objetada, el Despacho conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., procede a modificarla, como quiera que la tasa de interés de mora aplicada por la actora resulta ser más alta de la que dispone la Superfinanciera.

En consecuencia, en hoja adjunta que hace parte del presente proveído, el Despacho modifica la liquidación del crédito elaborada por la actora, quedando ésta APROBADA en la suma de \$122'183.351,88.

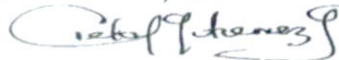
Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 17 MAR 2021

Por anotación en estado N° 012 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 038-2018-00537

Avóquese conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 38 Civil Municipal de la ciudad.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante sin haber sido objetada y por estar ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., en la suma de \$17'130.198.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 17 MAR 2021

Por anotación en estado N° 042 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

16 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 060-2018-00550

Obre en autos y téngase en cuenta para los fines pertinentes la manifestación realizada por el auxiliar de la justicia como secuestre. Así mismo, el Despacho le informa que su aceptación al cargo la debe efectuar ante la entidad comisionada para tal diligencia.

Secretaria remita por el medio más expedito el despacho comisorio No. DC-0221-322 (Dec. 806 de 2020).

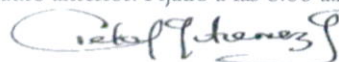
Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 17 MAR 2021

Por anotación en estado N° 022 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

16 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 058-2018-00022

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la apoderada judicial de la parte demandante y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el PAGO TOTAL de la obligación y costas del proceso.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, **en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.**

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5°. Sin costas.

6°. Archivar en su oportunidad el expediente.

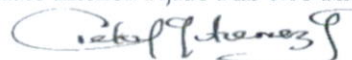
Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 17 MAR 2021

Por anotación en estado N° 012 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

16 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 002-2017-00895

Avóquese conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 2° Civil Municipal de la ciudad.

Se pone en conocimiento de las partes para los fines procesales pertinentes que la entidad demandante cambio su razón social de Ajoover S.A.S., por el de AJOVER DARNEL S.A.S. (fl. 55 a 62).

De otro lado, como quiera que se cumplen los presupuestos del artículo 447 del Código General del Proceso, se ordena a la *Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal hacer entrega de los títulos judiciales a la parte DEMANDANTE hasta la concurrencia de los valores liquidados y aprobados*, siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.

Notifíquese,

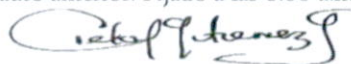

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C.

17 MAR 2021

Por anotación en estado N° 042 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

16 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 038-2017-00492

Incorpórese al plenario y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes las nuevas facultades otorgadas a la Dra. LEIDY DIANA MANCIPE MANCIPE conforme se desprende del escrito militante a folio 123.

En tales condiciones teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la apoderada judicial de la actora en escrito que antecede y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el PAGO TOTAL de la obligación y de las costas.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. OFÍCIESE.

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

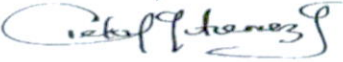
5°. En el evento de existir títulos judiciales que no correspondan al acuerdo de terminación, entréguese a la parte demandada que le haya sido descontado, previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 17 MAR 2021
Por anotación en estado N° A2 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 052-2012-00235

A pesar de haberse corrido traslado a la actualización de la liquidación del crédito el Despacho no la tiene en cuenta, por cuanto la misma *solo procede en ciertos eventos*, los que claramente aquí aún no se cumplen (*Art. 461 inciso 2 y Art 455 del C.G.P.*), y cuando se realiza abonos a la obligación, situación que no se acredita dentro del plenario, pues se advierte que los abonos discriminados en el estado de cuenta allegado fueron incluidos en la liquidación aprobada en auto febrero 12 de 2015. Así las cosas por ahora se hace inviable dicha sumatoria.

De otro lado, se conmina a la actora para que impulse las medidas cautelares en aras de hacer valer el derecho reconocido en la Litis.

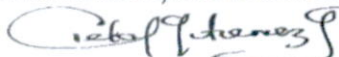
Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 17 MAR 2021

Por anotación en estado N° 042 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIALJUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 16 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 2013-00106-55

Obre en autos y téngase en cuenta para los fines pertinentes lo informado por el Juzgado 12 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de la ciudad, frente a dejar a disposición de este asunto las medidas cautelares decretadas en el proceso 2013-00104 ante su terminación con auto de noviembre 19 de 2020 y por solicitud de remanentes.

En ese orden de ideas, como quiera que el presente proceso termino con auto de 15 de diciembre de 2020, se ordena a secretaria dar cumplimiento al numerales 2° del auto precitado, esto es, *levantar las medidas cautelares siempre y cuando no existe embargo de remanentes, en caso tal, dejarlos a disposición dela oficina que los solicito.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 17 MAR 2021
Por anotación en estado N° AZ de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., **16 MAR 2021**

Ref. Ejecutivo N° 2017-01265-57

Se ACEPTA la CESIÓN del crédito que hace la aquí subrogataria FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. -FNG, a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA, a quien se tendrá como cesionaria del crédito que le corresponde.

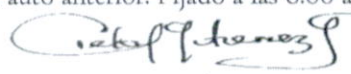
Se deja en conocimiento del demandado el nombre del nuevo acreedor para efectos de cancelación de la obligación.

Para los fines previstos en el Art. 1960 del C.C., se tiene surtida la notificación al demandado a partir de la fecha de publicación de la presente providencia por estado.

Se reconoce como apoderada de la cesionaria a la abogada NANCY MERCED ACERO GONZALEZ en los términos del mandato conferido.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. **17 MAR 2021**
Por anotación en estado N° 042 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIALJUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 16 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 2016-00919-56

Incorpórese al plenario la respuesta del juzgado de origen con oficio No. 1002-2020 respecto de la conversión de dinero.

De igual forma, téngase en cuenta que el depósito judicial por valor de \$10.124.000 fue pagado el 9 de diciembre de 2021 conforme lo indicó el área de títulos de la oficina. Motivo por el cual, se encuentran resueltas la peticiones del señor Julián Javier Rojas Gonzalez.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en providencia diferente de misma fecha, en los términos del numeral 7° del canon 455 del C.G.P., *a favor y a nombre de la parte actora se ordena la entrega del producto del remate hasta la concurrencia de su crédito y costas debidamente aprobadas*

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 17 MAR 2021
Por anotación en estado N° 042 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 16 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 2016-00919-56

Incorpórese a los autos la respuesta de Secretaria de Movilidad tocante con el levantamiento de la medida de embargo del vehículo de placas IFT 094. En conocimiento de las partes.

Téngase en cuenta que le fue entregado el título judicial al señor Julián Rojas el 9 de diciembre de 2020.

De otro lado, obre en autos y téngase en cuenta para los fines pertinentes lo informado por el adjudicatario respecto de la entrega del rodante el 16 de febrero de 2021, junto con la documental aportada.

Sin embargo, se NIEGA LA DEVOLUCIÓN de las sumas enunciadas en la misiva, como quiera que se realiza por fuera del término de que trata el numeral 7° del canon 455 del C.G.P. Cabe advertir que la petición se realizó el 03 de marzo de 2021 y la entrega lo fue el 16 de febrero de mismo año.

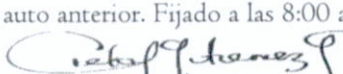
Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 17 MAR 2021

Por anotación en estado N° 012 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.


CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIALJUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 16 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 2010-00710-30

Obre en autos y téngase en cuenta para los fines pertinentes lo informado por el Juzgado 5I Civil Municipal de la ciudad respecto del trámite del proceso de liquidación patrimonial del aquí demandado.

Por lo anterior, de acuerdo a lo informado por el extremo demandante a folio 292 a 293, dando cumplimiento al numeral 5° de la providencia de mayo 10 de 2018 emitida por el Juzgado 5I Civil Municipal de la ciudad y con fundamento en el numeral 7° del canon 564 del C.G.P., el Juzgado DISPONE:

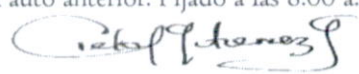
ORDENAR la inmediata remisión del presente proceso ejecutivo singular promovido por CLAUDIA PATRICIA RAMÍREZ VILLAMIL en contra de GERMAN AGUILAR SÁNCHEZ en virtud de la liquidación patrimonial allí adelantada. *Desanótese y ofíciase en tal sentido.*

Asimismo, se ORDENA el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, para dejarlas a disposición del citado Despacho.

Comuníquese por telegrama a las partes sobre la determinación aquí adoptada.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 17 MAR 2021
Por anotación en estado N° 042 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 16 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 2017-00609-20

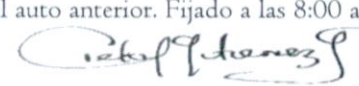
De conformidad con lo previsto en el Art. 593 y 599 del C.G.P., el despacho dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro de la CUOTA PARTE del inmueble distinguido con la M.I. No. 50C-1754394 denunciado como de propiedad del demandado JULIÁN SEPÚLVEDA ENCISO. Por secretaría librese oficio y remítase a la oficina de registro de instrumentos públicos de la zona respectiva.

Se niega la medida de embargo sobre el inmueble con M.I. No. 50-1753936 por cuanto de la documental aportada se evidencia que el mismo cuenta con afectación a vivienda familiar.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 17 MAR 2021
Por anotación en estado N° 012 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 16 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 2017-00367-72

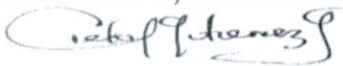
Atendiendo lo solicitado, se dispone:

I.- Continúese con la entrega de dinero a favor de la parte actora en los términos del canon 447 del C.G.P.

2.- Oficiése al Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales- y Juzgado 72 Civil Municipal de la ciudad, para que emitan informe pormenorizado sobre títulos de depósito judicial existentes para el proceso de la referencia. Así mismo, indíquesele al juzgado precitado que en caso de existir dineros consignados, proceda a realizar la respectiva conversión de los mismos a la cuenta de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de la ciudad. **Secretaría libre sendos oficios.**

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 17 MAR 2021
Por anotación en estado N° 02 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 16 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 2018-00489-04

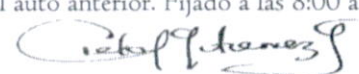
Conforme lo solicitado por la abogada Gina Santacruz, es del caso infórmale que revisado el proceso se evidencia que mediante providencias de octubre 20 de 2020 vistas a folios 51 del cuaderno principal y 12 de cuaderno dos se atendió las peticiones de septiembre 16 y 23 de 2020. Se advierte que para esa data no se encontraba reconocida en el asunto.

De otro lado, conforme el poder de sustitución otorgado, se reconoce personería jurídica para actuar a favor de la parte actora a la abogada GINA PATRICIA SANTACRUZ BENAVIDEZ.

Con relación a la liquidación presentada deberá estarse a lo resuelto en providencia diferente de misma fecha.

Notifíquese, (3)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 17 MAR 2021
Por anotación en estado N° 02 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 2018-00489-04

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la parte actora y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el PAGO TOTAL de la obligación y costas.

2°. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado en desarrollo del proceso, en el evento de existir embargo de remanentes, déjense a disposición del juzgado que los solicito. Oficiese.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

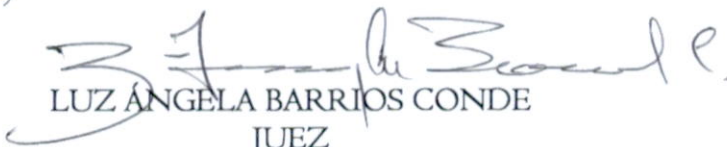
4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

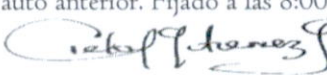
5° En el evento de existir depósitos judiciales que no hagan parte de la terminación del proceso, entréguese al extremo demandado que le haya sido descontado siempre y cuando no este embargado el remanente.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese, (3)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 17 MAR 2021
Por anotación en estado N° 42 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



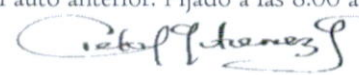
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 16 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 2018-00489-04

Con relación al embargo solicitado, estese a lo resuelto en providencia diferente de misma fecha, mediante la cual se da terminado el proceso por pago total de la obligación.

Notifíquese, (3)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 17 MAR 2021
Por anotación en estado N° 012 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 2011-01078-06

Se le recuerda al abogado Hector Eduardo Barrios que el derecho de petición se torna improcedente, salvo excepciones, frente a funcionarios judiciales.

Sobre el particular, tiene dicho la jurisprudencia: “(...) en ese orden de ideas, la Corte ha admitido que el derecho de petición no es procedente para formular solicitudes que tiene sus propios instrumentos de definición en los procesos judiciales o aún, en los mismos trámites administrativos, como ocurre cuando se ejerce la potestad sancionatoria del Estado. Específicamente y con relación a este asunto, esta Corporación ha establecido: a) el derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir trasgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición (...). (Corte Constitucional, Sentencia T-412/06).

No obstante lo anterior, del escrito presentado se pone en conocimiento del profesional del derecho que mediante providencia de marzo 13 de 2019 de acuerdo a solicitud realizada se ordenó el envío de los oficios de desembargo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, advirtiéndole que debería estar al tanto de la radicación de estos para adelantar las gestiones de su cargo, decisión reiterada con providencia de marzo 5 de 2020, suceso que según se observa no atendiendo, desaponándose como apoderado de su representada del asunto e endilgando ahora dilaciones o perjuicios por parte de esta oficina pues el oficio se remitió desde el 20 de marzo de 2019.

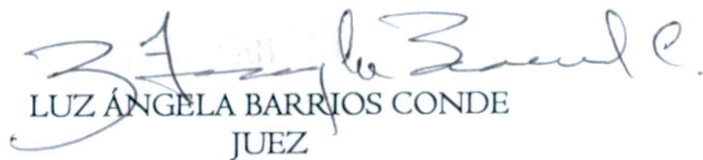
No sobra advertirle que al momento del embargo y conforme lo constato la oficina de registro con el certificado de tradición, la titularidad del dominio recaía a nombre de la aquí demandada, por ende, las actuaciones desarrolladas se han adelantado en derecho.

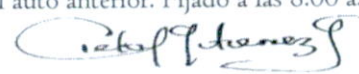
En ese orden de ideas, se **REQUIERE AL ABOGADO HECTOR EDUARDO BARRIOS** para que atienda lo dispuesto en esta decisión con el fin de evitar un desgaste injustificado de administración de justicia.

Por lo anterior, *proceda la oficina de apoyo a actualizar los oficios de desembargo y remitirlos a las entidades correspondientes, se reitera, siempre y cuando no este embargado el remanente*, con copia al interesado Hector Barrios, quien deberá estar al tanto para realizar las acciones correspondientes.

Finalmente, se recuerda al profesional que esta providencia como las demas se notifican por estado y se conservarán en línea para consulta permanente de cualquier interesado conforme los lineamientos del canon 295 del C.G.P. y artículo 9° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 17 MAR 2021
Por anotación en estado N° AZ de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 16 MAR 2021

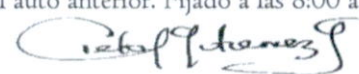
Ref. Ejecutivo N° 2010-00365-48

Se requiere al profesional del derecho de la parte actora para que se apersona del asunto, como quiera que lo solicitado ha sido objeto de decisión con anterioridad; entre otras, la providencia de mayo II de 2018 donde se autorizó prestar la caución pedida.

De igual forma, el traslado del rodante lo debe solicitar en la diligencia de secuestro.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 17 MAR 2021
Por anotación en estado N° 02 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

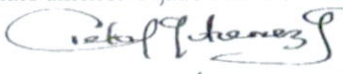
Bogotá D.C., 16 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 056-2010-01073

El Despacho teniendo en cuenta el valor de la obligación aquí ejecutada y atendiendo las medidas decretadas dentro de las presentes diligencias, procede a limitar las mismas por ahora, a efectos de no incurrir en un exceso de embargos (Inc. 3° Art. 599 C.G.P.).

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 17 MAR 2021
Por anotación en estado N° 012 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



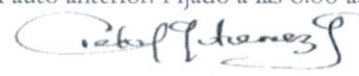
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 16 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 2016-00517-70

Del avalúo catastral del inmueble embargado y secuestrado allegado por la actora por valor de \$105.636.000, se le corre traslado a las partes por el término legal de diez (10) días, conforme lo prevé el Art. 444 Núm. 2° del C.G.P.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 17 MAR 2021
Por anotación en estado N° 042 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 2017-00102-57

El anterior Despacho Comisorio debidamente diligenciado por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Acacias - Meta, obre en autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines procesales pertinentes, de conformidad con lo normado por el artículo 40 del C.G. del P.

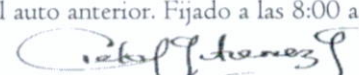
Se requiere al auxiliar de la justicia designado para que rinda cuentas comprobadas de su administración en el término de diez (10) días. Se le recuerda que a tenor del inciso final del artículo 51 ibídem deberá rendir informes mensuales de su gestión so pena de las sanciones del caso. *Comuníquese por telegrama.*

De otro lado, se conmina al extremo actor para que notifique al acreedor hipotecario conforme lo dispuesto en auto de abril 27 de 2017.

Finalmente, *se REQUIERE A LA OFICINA DE APOYO – ÁREA ENTRADAS para que revise y enumere el presente cuaderno. Se recuerda a dicha área que los procesos al ingresar al Despacho deben estar debidamente organizados, entre ello, cada cuaderno debe contener su debida foliación. Lo anterior, teniendo en cuenta que es un suceso que seguidamente se repite en los procesos que ingresan sin que corrija dicha falencia.*

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 17 MAR 2021
Por anotación en estado N° 092 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 16 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 2017-00126-07

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la parte actora y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el PAGO TOTAL de la obligación y costas.

2°. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado en desarrollo del proceso, en el evento de existir embargo de remanentes, déjense a disposición del juzgado que los solicito. Oficiese.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5° En el evento de existir depósitos judiciales que no hagan parte de la terminación del proceso, entréguese al extremo demandado que le haya sido descontado siempre y cuando no este embargado el remanente.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

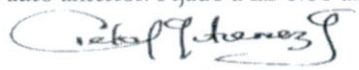
Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 17 MAR 2021

Por anotación en estado N° 012 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.


CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



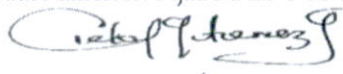
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 16 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 2017-00126-07

Estese a lo resuelto en providencia diferente de misma fecha mediante la cual se termina el proceso por pago total de la obligación.

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 17 MAR 2021
Por anotación en estado N° 012 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 16 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 2013-00081-I2

Conforme lo solicitado se dispone:

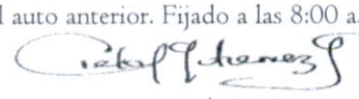
DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de la quinta parte del sueldo que exceda del salario mínimo legal vigente que devengue el demandado CARLOS ARMANDO MOLINA MORENO como empleado de RESTAURANTE BAR EL TRANSPORTADOR S.A.S., limitando la medida a la suma de \$12.500.000.00.

Secretaría libre oficio al pagador de esa entidad en dicho sentido.

De otro lado, téngase en cuenta para los fines pertinentes el radicado del oficio No. I6I44.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 17 MAR 2021
Por anotación en estado N° 012 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., **16 MAR 2021**

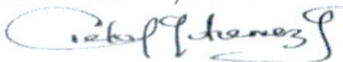
Ref. Ejecutivo N° 2013-01395-28

De conformidad con lo previsto en el Art. 593 y 599 del C.G.P., el despacho dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro del inmueble distinguido con la M.I. No. 50S-40481092 denunciado como de propiedad del demandado. Por secretaría librese oficio a la oficina de registro de instrumentos públicos de la zona respectiva.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. **17 MAR 2021**
Por anotación en estado N° 042 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 16 MAR 2021

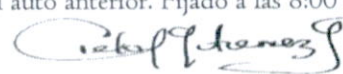
Ref. Ejecutivo N° 2013-00792-29

Por ser procedente la anterior petición y conforme el Art. 599 del C. de G. del P. se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de los dineros que posea la demandada en productos financieros, cuentas corrientes, cuentas de ahorro del BANCO ITAU, limitando la medida a la suma de \$25.000.000,00. **Secretaría libre** oficio y remítase.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 17 MAR 2021
Por anotación en estado N° 012 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



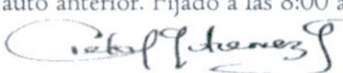
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 16 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 2008-01570-6I

Se recuerda a la apoderada actora que a la fecha en el expediente no existe constancia de secuestro del vehículo de placas IFN 082. Motivo por el cual, se le requiere para que informe el trámite dado al despacho comisorio No. 5517 retirado el 06 de marzo de 2020.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 17 MAR 2021
Por anotación en estado N° 042 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



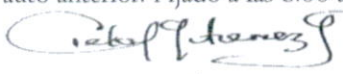
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 16 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 2015-01446-06

Con fundamento en lo establecido en los arts. 59, 156 y 344 del Código Sustantivo del Trabajo, **DECRÉTESE EL EMBARGO Y RETENCIÓN** del (50%) de las cesantías de la demandada RUTH MARLEN BERNAL BEJARANO que se encuentren consignadas en el FONDO CESANTÍAS PROTECCIÓN. Limitando la medida a la suma de \$5'000.000. **Secretaría libre oficio en dicho sentido.**

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 17 MAR 2021
Por anotación en estado N° 042 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

45

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

16 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 077-2018-01073

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 59 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la apoderada judicial de la parte demandante y de conformidad con lo estatuido en el artículo 46I del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el PAGO TOTAL de la obligación y costas del proceso.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguense al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5°. En el evento de existir títulos judiciales que no correspondan al acuerdo de terminación, entréguese a la parte demandada que le haya sido descontado, previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

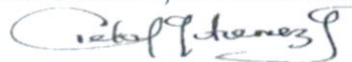
Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 17 MAR 2021

Por anotación en estado N° 042 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

100

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 040-2016-00123

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no fue objetada, el Despacho conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., procede a modificarla, como quiera que al momento de liquidar la obligación el togado sumo la liquidación de costas (\$313.800), lo cual hace inviable la sumatoria del estado de cuenta.

En consecuencia, el Despacho modifica la liquidación del crédito elaborada por la actora, quedando ésta **APROBADA** en la suma de **\$18'656.386**.

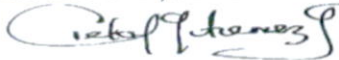
Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 17 MAR 2021

Por anotación en estado N° AZ de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

USUARIO:
GCABALLE

ROL:
CSJ
APOYO

CUENTA JUDICIAL: **110012041800**

EJECUCION CIVIL MPAL
BOGOTA

DEPENDENCIA:

110014303000 OFICINA
EJECUCION CIVIL MPAL
BOGOTA

REPORTA A:

DIRECCION
SECCIONAL
BOGOTA

ENTIDAD:

RAMA JUDICIAL
DEL PODER
PUBLICO

FECHA ACTUAL: **01/03/2021 12:14:56 PM**

REGIONAL: **BOGOTA**

ÚLTIMO INGRESO: **01/03/2021 08:10:15 AM**

CAMBIO CLAVE: **12/02/2021 08:14:41**

DIRECCIÓN IP: **190.217.24.4**

 Inicio  Consultas ▶  Transacciones ▶  Administración ▶  Reportes ▶  Pregúntame ▶

Ingreso Orden de Pago con Formato DJ04



No se han encontrado títulos pendientes de pago para esta dependencia.

IP: 190.217.24.4
Fecha: 01/03/2021 12:14:52 p.m.

Filtro de la consulta



Por número
de proceso:
20170066800

110014003038



Por número de título:

Consultar

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 038-2017-00668

Atendiendo lo solicitado, es del caso ponerle en conocimiento al memorialista la consulta general de títulos realizada por la Oficina de Ejecución, donde se evidencia que no existen títulos asociados para el presente asunto.

De otra parte, se pone en conocimiento del profesional del derecho que a la fecha no se encuentra digitalizado el expediente y por tanto para su revisión debe utilizar los canales digitales habilitados para tal fin, esto es, previo AGENDAMIENTO DE CITA ingresando a los siguientes link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-administración-judicial-de-bogotacundinamarca/230>.

<https://outlook.office365.com/owa/calendar/USUARIOSEXTERNOSEDIFICIOHERNANDOMORALESMOLINA@cendoj.ramajudicial.gov.co/bookings/>

De igual forma, a través de la consulta de procesos de la página de la Rama Judicial puede verificar las actuaciones desarrolladas y el estado del mismo.

Finalmente, *al tenor del artículo 4 del Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020, remítase a la parte demandante el despacho comisorio No. 2079 para su respectivo diligenciamiento, quien deberá acreditar el trámite dado al oficio.*

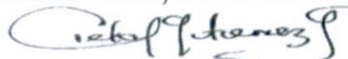
Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 17 MAR 2021

Por anotación en estado N° 012 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 058-2017-00303

Avóquese conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 40 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple antes 58 Civil Municipal de la ciudad.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante sin haber sido objetada y por estar ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., en la suma de \$I'785.028,15.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 17 MAR 2021

Por anotación en estado N° 042 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

16 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 016-2017-00020

Incorpórese al plenario la documental que antecede allegada por el apoderado judicial de la actora. En tales condiciones y como quiera que el ejecutante agoto el trámite estipulado en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso, se dispone:

Oficiar a la E.P.S. COMPENSAR para que se sirva informar a este Despacho Judicial y proceso de la referencia la entidad, el nombre o la razón social del aportante del aquí demandado ENRIQUE AUGUSTO CARREÑO ACOSTA identificado con C.C. No. 80.791.800, así como el ingreso base de cotización y domicilio del ejecutado. **Oficiese en dicho sentido.**

Notifíquese,

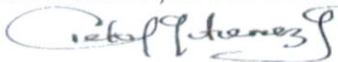

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C.

17 MAR 2021

Por anotación en estado N° AZ de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 16 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 052-2018-00013

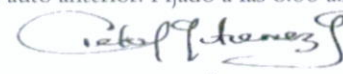
Atendiendo la solicitud de medidas cautelares y en los términos del Art. 593 del C.G.P., se dispone:

Con fundamento en lo establecido en el art. 156 y 59 del Código Sustantivo del Trabajo, **DECRÉTESE EL EMBARGO** del 30% del salario mínimo legal, primas, bonificaciones y demás emolumentos legales que devengue la demandada LUZ MARY LÓPEZ JIMENEZ con C.C. No. 32.275.978 como empleada de la empresa SOLUCIONES LABORALES HORIZONTE S.A. Limitando la medida a la suma de \$19'000.000.

Secretaría libre oficio al pagador de la respectiva entidad en dicho sentido y para su cumplimiento al tenor del artículo 4 del Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional, remítase a la parte demandante para su respectivo diligenciamiento, quien deberá acreditar el trámite dado al oficio.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 17 MAR 2021
Por anotación en estado N° 42 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

16 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 711-2018-00461

Obre en autos el Despacho Comisorio No. 107 debidamente diligenciado por el Juzgado 25 Civil Municipal de Cali, póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes conforme lo dispone el artículo 40 del Código General del Proceso.

En tales condiciones, el extremo ejecutante continúe con la materialización de las medidas cautelares.

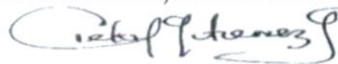
Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 17 MAR 2021

Por anotación en estado N° 042 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 042-2018-00398

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la parte demandante y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el PAGO TOTAL de la obligación y costas del proceso.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso. Oficiese, téngase en cuenta que a la fecha de presentación del escrito de terminación no hay embargo de remanentes solicitado ni acumulación de demandas o procesos.

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. En el evento de existir títulos judiciales a cargo de la Oficina de Ejecución, se ordena la entrega al demandado que le haya sido descontado conforme se dispone en el escrito de terminación presentado, previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.

5°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

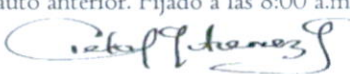
6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

PR

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 17 MAR 2021
Por anotación en estado N° 022 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

82

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

16 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 007-2017-01770

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 7° Civil Municipal de Oralidad de la ciudad.

No se accede a la solicitud de terminación, por cuanto Central de Inversiones S.A., no es parte ni tercero reconocido en autos, razón por lo cual no está legitimado para actuar dentro del plenario.

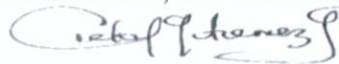
Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 17 MAR 2021

Por anotación en estado N° 042 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 086-2017-01474

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad.

Atendiendo el pedimento que antecede, se tiene y reconoce como apoderada judicial de la entidad ejecutante a la Dra. MARYOLI RICO CALVO en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

Incorpórese al plenario la dirección de notificación de la profesional del derecho, la cual se pone en conocimiento para los fines legales pertinentes.

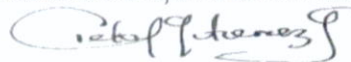
Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 17 MAR 2021

Por anotación en estado N° 042 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

16 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 084-2017-01067

Obre en autos el Despacho Comisorio No. 3707 debidamente diligenciado, póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes conforme lo dispone el artículo 40 del Código General del Proceso.

Se requiere al auxiliar de la justicia designado a fin de que acredite la vigencia de la garantía de cumplimiento que ampara su gestión como secuestre en los términos del Acuerdo PSAAI5-I0448 de 2015. Así mismo proceda a rendir cuentas comprobadas de la administración del inmueble con M.I No. 378-77525 dejado bajo su cuidado y custodia. Igualmente se le advierte que conforme lo dispone el inciso 3° del artículo 51 del C.G.P., deberá rendir informe mensual de su gestión. So pena de las sanciones del caso. **Líbrese comunicación telegráfica.**

El extremo ejecutante continúe con la materialización de las medidas cautelares.

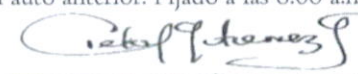
Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 17 MAR 2021

Por anotación en estado N° 012 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.


CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

16 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 06I-2017-00854

Tenga en cuenta el memorialista que el juzgado de origen con proveído noviembre 16 de 2017 procedió a dejar sin valor y efecto el auto mediante el cual se decretaba la medida cautelar de embargo de dineros, por cuanto la misma no correspondía a la solicitada por el actor. Razón por la cual no hay lugar a ordenar la actualización de oficio solicitada.

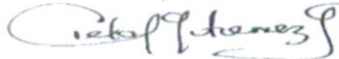
Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 17 MAR 2021

Por anotación en estado N° AZ de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

sulta General de Titulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

la consulta a realizar

NÚMERO DE PROCESO

el número de proceso

sultar dependencia subordinada?

Elija el estado

Elija la fecha inicial

El día la fecha Final

Consultar

Este número de proceso tiene varios demanda

☒ No ☐ Yes

PENDIENTE DE PAGO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

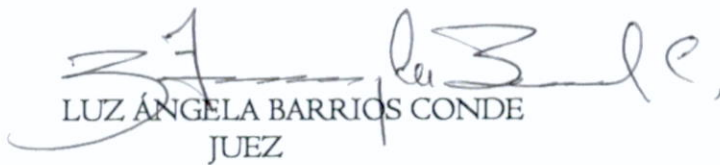
16 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 048-2012-01537

Atendiendo lo solicitado, es del caso ponerle en conocimiento a la memorialista que según consulta general de títulos realizada por la Oficina de Ejecución, **no** existen títulos asociados para el presente asunto.

No obstante y con el fin de tener certeza de la existencia de dineros, se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales, para que remita un informe detallado y pormenorizado de depósitos judiciales existentes para el presente proceso. **Oficiese en dicho sentido.**

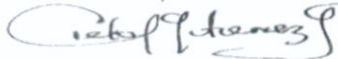
Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 17 MAR 2021

Por anotación en estado N° 042 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 064-2012-00955

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes que la parte demandada dentro del término establecido en proveído I7 de febrero del año en curso, guardo silencio.

En consecuencia, atendiendo la solicitud de desistimiento de los efectos de la sentencia del presente proceso allegada la apoderada judicial de la entidad ejecutante y de conformidad con lo estatuido en los artículos 314 y 316 del C.G.P, el Despacho

DISPONE:

I°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el DESISTIMIENTO DE LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA para el cobro de la obligación y costas.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.

Si no se encuentra embargado el remanentes, los oficios de desembargo entréguese únicamente a la pasiva.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte DEMANDADA a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5°. Sin costas.

6°. Archivar en su oportunidad el expediente.

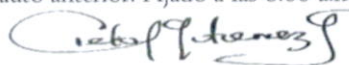
Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 17 MAR 2021

Por anotación en estado N° 042 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 039-2012-01060

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el recurso de reposición en subsidio de apelación formulado por la parte actora contra el auto proferido el 18 de enero de la presente anualidad, mediante el cual se terminó el proceso por desistimiento tácito.

I. Motivo de Inconformidad

La apoderada judicial de la parte demandante indica que el 12 de noviembre de 2020 radico poder, sustitución y anexos, por lo tanto no se dan los presupuestos del ítem c) numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, pues con el pedimento presentado se interrumpieron los términos de la norma en comento, por lo tanto solicita revocar la decisión recurrida.

II. Consideraciones

Empecemos por precisar que el recurso de reposición está legalmente concebido para que el funcionario que hubiere proferido una decisión la revoque o la reforme, pero siempre que la misma contraría el orden legal imperante para cuando se hubiere emitido la providencia respectiva, porque así lo establece el artículo 318 de nuestro código de los ritos civiles; por tanto, con soporte en tales premisas, hemos de analizar lo sucedido en el caso actual a fin de actuar conforme lo mande el marco legal aplicable.

Para el presente asunto y sin mayores dilucidaciones, de entrada se advierte la prosperidad del presente recurso de reposición, por cuanto le asiste razón en sus argumentos a la apoderada de la parte actora, pues se observa que el memorial radicado el 12 de noviembre de 2020 no ha sido resuelto, razón por la cual no era dable computar el término establecido en el numeral 2° del literal “c” del artículo 317 del C. G. P., el cual señala “*Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo*”

Ahora bien, sea esta la oportunidad para requerir a la actora para que se apersone del proceso, tenga en cuenta que las actuaciones posteriores a la sentencia son actos dispositivos de las partes, por ende, es su deber realizar las gestiones a que haya lugar, para hacer valer el derecho reconocido en la Litis.

En éste orden de ideas, se revocará la providencia objeto de censura, negando el recurso de alzada por sustracción de materia.

III. Decisión

En mérito de lo anterior, el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ,

RESUELVE:

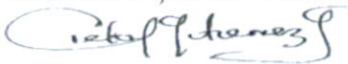
PRIMERO: REVOCAR el auto fechado dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021) (fl. 132), por las razones expuestas.

SEGUNDO: Se tiene y reconoce como apoderada judicial de la entidad ejecutante a la abogada Carolina Solano Medina en los términos y para los efectos del poder otorgado (fl. 126), quien a su vez sustituye el mandato a la Dra. IVONNE ÁVILA CÁCERES conforme al poder inicialmente conferido (fl. 130).

En virtud de lo anterior, se tiene por revocado el poder otorgado al abogado José Iván Suarez Escamilla como apoderado judicial de la actora, a quien se le notifica la presente decisión para los fines legales pertinentes.

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá Bogotá D.C. 17 MAR 2021 Por anotación en estado N° 012 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria.  CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

16 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 039-2012-01060

La memorialista estese a lo resuelto en autos anteriores, tenga en cuenta que la actualización de la liquidación del crédito *solo procede en ciertos eventos*, los que claramente aquí aún no se cumplen (*Art. 461 inciso 2 y Art 455 del C.G.P.*), y cuando se realiza abonos a la obligación, situación que no se acredita dentro del plenario. Por lo tanto no se tiene en cuenta el estado de cuenta allegado.

De otra parte, no se accede a lo solicitado por cuanto en el plenario obra informe de la no existencia de títulos judiciales; tampoco se evidencia medidas que den lugar a ello.

Por último, se pone en conocimiento de la profesional del derecho que a la fecha no se encuentra digitalizado el expediente y por tanto para su revisión debe utilizar los canales digitales habilitados para tal fin, esto es, previo AGENDAMIENTO DE CITA ingresando a los siguientes link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-administración-judicial-de-bogotacundinamarca/230>.

<https://outlook.office365.com/owa/calendar/USUARIOSEXTERNOSEDIFICIOHERNANDOMORALESMOLINA@cendoj.ramajudicial.gov.co/bookings/>

De igual forma, a través de la consulta de procesos de la página de la Rama Judicial puede verificar las actuaciones desarrolladas y el estado del mismo.

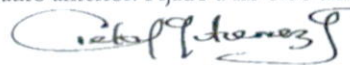
Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 012 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

16 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 063-2017-01345

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes la comunicación procedente del Banco Agrario de Colombia.

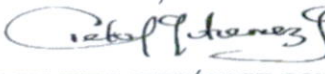
En tales condiciones se ordena oficiar al Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá, para que proceda a verificar si en la cuenta de depósitos judiciales de ese despacho existen dineros que correspondan al presente proceso, lo anterior en virtud del informe de títulos efectuado por el Banco Agrario el cual se anexa. En caso afirmativo, proceda a convertirlos y dejarlos a disposición de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal en la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia. *Oficiese en dicho sentido anexando copia de los folios 45 a 47, remítase por el medio más expedito.*

Así mismo, se ordena oficiar al Juzgado 45 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple antes 63 Civil Municipal de la ciudad para que informe el trámite dado al oficio No. 18058 del 5 de agosto de 2020, enviado al correo electrónico de esa dependencia judicial el 12 de febrero del año en curso. *Oficiese en dicho sentido anexando copia de los folios 41 y 42, remítase por el medio más expedito.*

De otro lado, se pone en conocimiento del demandado que hasta tanto los dineros consignados a favor del proceso de la referencia no se encuentren a cargo de la Oficina de Ejecución no es procedente dar trámite al acuerdo de pago allegado.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá	
Bogotá D.C.	17 MAR 2021
Por anotación en estado N° 042 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.	
Secretaria.	
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

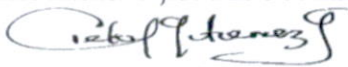
Bogotá D.C., 16 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 006-2012-01350

Atendiendo el pedimento que antecede, se tiene y reconoce como apoderada judicial de la entidad ejecutante a la Dra. ADRIANA YANET GONZALEZ GIRALDO en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 17 MAR 2021
Por anotación en estado N° 012 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

16 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 063-2013-00162

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal "b", del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

1°.DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. OFICIESE.

3°. En caso de En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

5°. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6°. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 17 MAR 2021
Por anotación en estado N° 042 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

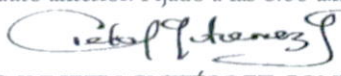
Bogotá D.C., 16 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 043-2018-00309

Atendiendo el pedimento que antecede, se tiene y reconoce como apoderada judicial de la entidad ejecutante a la Dra. MARYOLI RICO CALVO en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 17 MAR 2021
Por anotación en estado N° 042 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 072-2017-00885

Obre en autos el Despacho Comisorio No. 3604 debidamente diligenciado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle, póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes conforme lo dispone el artículo 40 del Código General del Proceso.

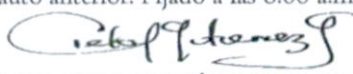
Se requiere al auxiliar de la justicia designado para que rinda cuentas comprobadas de la administración del inmueble dejado bajo su cuidado y custodia. Igualmente se le advierte que conforme lo dispone el inciso 3° del artículo 51 del C.G.P., deberá rendir informe mensual de su gestión. *So pena de las sanciones del caso. Líbrese comunicación telegráfica.*

No obstante, por secretaría comuníquesele a la secuestre que mediante proveído octubre 23 del año inmediatamente anterior se ordenó el levantamiento de la medida cautelar sobre el inmueble con M.I. No. 370-743609, por lo tanto deberá proceder de conformidad.

A su vez, *oficiése* al Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle para que se sirva allegar a este Despacho Judicial y proceso de la referencia en el término de cinco (5) días copia del registro de audios y fotografías de la diligencia de secuestro realizada el 4 de marzo de 2020 en cumplimiento al despacho comisorio No. 3604. *Remítase por el medio más expedito y eficaz.*

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 17 MAR 2021
Por anotación en estado N° 012 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

16 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 035-2012-00884

Atendiendo el pedimento que antecede y conforme lo dispone el Art. 593 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de los dineros que posea el demandado ALVARO CAMARGO MENDOZA con C.C. 79.722.339 en las cuentas relacionadas en el escrito que antecede, limitando la medida a la suma de \$44'000.000.

Líbrese oficio con destino a referida entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia cuenta de depósitos judiciales de la oficina de ejecución del Juzgado y para el presente proceso. ADVIRTIÉNDOLE que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se harán acreedores a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase NIT y/o Cédula de las partes. *Oficiese en dicho sentido y para su cumplimiento remítase a la parte demandante para su respectivo diligenciamiento, quien deberá acreditar el trámite dado al oficio.*

Notifíquese,

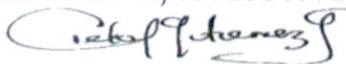

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C.

17 MAR 2021

Por anotación en estado N° 042 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 063-2017-00397

Atendiendo el pedimento elevado por el apoderado judicial de la actora, se ordena oficiar al Juzgado 45 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple antes 63 Civil Municipal de la ciudad para que informe el trámite dado al oficio No. 19971 del 28 de septiembre de 2020, enviado al correo electrónico de esa dependencia judicial el 5 de febrero del año en curso. *Oficiese en dicho sentido anexando copia de los folios 67 y 68, remítase por el medio más expedito.*

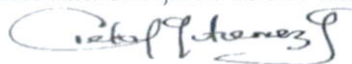
Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 17 MAR 2021

Por anotación en estado N° AR de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.


CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 006-2012-00280

Previo a dar trámite al pedimento elevado por el apoderado judicial de la actora, el Despacho Resuelve:

Requíérase al señor PAGADOR, GERENTE, SUBGERENTE y/o REPRESENTANTE LEGAL de la empresa TANDEM S.A. (oficiese por separado); para que en el término perentorio e improrrogable de ocho (08) días, contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, rindan informe del motivo o razones por las cuales han incumplido la orden impartida mediante oficio No. 71499 del 9 de diciembre de 2019, recibido el 13 de la misma calenda, y reiterado mediante los oficios No. 10418 del 25 de febrero y 23330 del 9 de octubre ambos de 2020, radicados en esa entidad el 28/02/2020 y 29/01/2021 respectivamente, sin una causa justificada, ni amparados en norma legal que le contravenga, con relación al embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual legal vigente y demás emolumentos que la aquí demandada OLGA ARENAS BONILLA identificada con C.C. 41.676.944 perciba como empleada de esa entidad.

Igualmente, póngasele de presente que la omisión de tomar nota oportuna de la orden de pago comunicada, puede acarrearle sendas sanciones, conforme prevé el numeral 9° y parágrafo 2° del Art. 593 del C. G. del P., en concordancia con el numeral 3° del Art. 44 de la norma en cita.

Secretaria libre sendos oficios, a costa de la parte interesada, quien allegará al plenario prueba de su entrega al destinatario, envíese copia de los folios 423, 424 y 424 vto.

De otro lado, oficiese al Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales, para que emita informe pormenorizado sobre títulos de depósito judicial existentes para el proceso de la referencia. Secretaría oficie en dicho sentido.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 17 MAR 2021
Por anotación en estado N° 02 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

16 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 020-2006-00856

Incorpórese al plenario para los fines legales pertinentes el comisorio No. 3687 sin diligenciar. En conocimiento de las partes.

Atendiendo lo solicitado por la apoderada judicial de la actora, se ordena devolver el despacho comisorio No. 3687 al Juez Civil Municipal y/o Alcalde Municipal de Soacha – Cundinamarca para que proceda a efectuar la comisión allí conferida. En tales condiciones se autoriza el desglose de los folios 432 a 472 a costa de la parte interesada dejándose las constancias de rigor.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C.

17 MAR 2021

Por anotación en estado N° 042 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 067-2016-01401

Teniendo en cuenta que existen depósitos judiciales pendientes de pago para el proceso de la referencia y a cargo de la Oficina de Ejecución, *se ordena proceder con la entrega de dineros a la parte demandante conforme a lo ordenado en el inciso final del proveído septiembre 27 de 2018*, siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentra embargado, no exista un acreedor con mejor derecho.

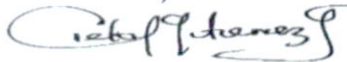
Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 17 MAR 2021

Por anotación en estado N° 042 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 16 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 2015-01019-16

Téngase en cuenta lo manifestado por el juzgado de origen frente a lo solicitado en el oficio en oficio No. O-0221-1968. Sin embargo, se advierte que lo requerido no era respecto de la conversión de dinero sino frente al escrito de recurso de reposición incoado por el apoderado de la demandada.

Ahora bien, teniendo en cuenta la documental aportada por dicho extremo procesal de donde se desprende que efectivamente radico en tiempo recurso de reposición contra la decisión del I3 de octubre de 2020 emitida por el Juzgado I6 Civil Municipal de la ciudad y con el fin de evitar vulnerar garantías fundamentales, se hace necesario conforme los lineamientos del Acuerdo No. PSAAI3-9984 de 2013, en armonía con el Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura y el canon 318 del C.G.P., se **dispone**:

REMITIR el proceso de la referencia al Juzgado I6 Civil Municipal de la ciudad para que se sirva adoptar la decisión que en derecho corresponda frente al recurso de reposición presentado por el apoderado de la demandada Fadhila Ramírez Ramos, una vez cumplido lo anterior devuélvase el expediente.

Cumplase,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

16 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 062-2015-00470

Se tiene y reconoce como apoderada judicial de la parte demandada a la Dra. CLAUDIA MARGARITA CONTRERAS LEON en los términos y efectos del poder conferido.

Incorpórese al plenario y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes lo manifestado por la abogada Nerlyn Perea Flórez, respecto a declarar a paz y salvo por todo concepto al demandado Marco Antonio Infante Garzón.

De otra parte, se pone en conocimiento que a través de la Oficina de Apoyo puede solicitar el costo de las expensas para adquirir copias del proceso.

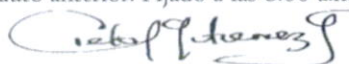
Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 17 MAR 2021

Por anotación en estado N° 042 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

16 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 023-2015-00042

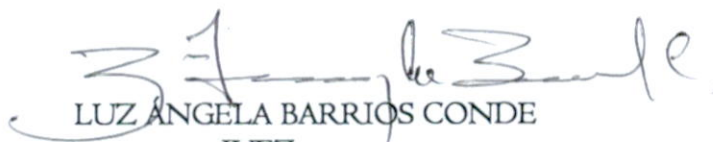
Atendiendo el pedimento elevado por el apoderado judicial de la actora y conforme lo dispone el Art. 599 del C.G.P., se dispone:

1. DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro del vehículo tipo AUTOMOVIL de placas RNS56I, marca NISSAN, línea TIIDA, modelo 2012 denunciado como de propiedad del demandado WILLIAM ELIECER RIVEROS ROMERO. Para tal efecto oficiase a la Secretaría de Movilidad de Bogotá.

2. DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro del vehículo tipo MOTOCICLETA de placas FPD7ID, marca AKT, línea ADI5W, modelo 2014 denunciada como de propiedad del demandado WILLIAM ELIECER RIVEROS ROMERO. Para tal efecto oficiase a la Secretaría de Transito de Cali.

De otro lado, se conmina a las partes, especialmente a la actora para que practique la liquidación del crédito conforme se dispuso en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución y en los términos del Art. 446 del C.G.P.

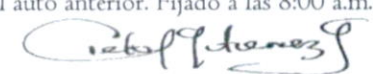
Notifíquese,


LUZ ANGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 17 MAR 2021

Por anotación en estado N° 042 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.


CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

16 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 066-2017-00790

Atendiendo lo solicitado y con el fin de tener certeza de la existencia de dineros, se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales, para que remita un informe detallado y pormenorizado de depósitos judiciales existentes para el presente proceso. **Oficiese en dicho sentido.**

De otro lado, se conmina nuevamente a las partes para que alleguen la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en autos y en los términos del Art. 446 del C.G.P.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C.

17 MAR 2021

Por anotación en estado N° 02 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

16 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 08I-2014-00912

Frente a lo manifestado por la apoderada judicial de la actora en escrito de febrero 24 del año en curso, deberá estarse a lo resuelto en el inciso final del proveído febrero 10 de 2021 donde se indica las razones por las cuales no es posible entregar los documentos base de la acción.

De otro lado, téngase en cuenta para los fines legales pertinentes que la parte demandada dentro del término establecido en proveído anterior, guardo silencio.

En consecuencia, atendiendo la solicitud de desistimiento de los efectos de la sentencia del presente proceso allegada la apoderada de la entidad ejecutante y de conformidad con lo estatuido en los artículos 314 y 316 del C.G.P, el Despacho

DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el DESISTIMIENTO DE LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA para el cobro de la obligación y costas.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.

Si no se encuentra embargado el remanentes, los oficios de desembargo entréguese únicamente a la pasiva.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

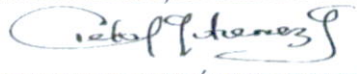
4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte DEMANDADA a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5°. Sin costas.

6°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 17 MAR 2021
Por anotación en estado N° 02 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

16 MAR 2021

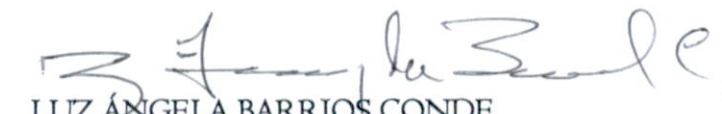
Ref. Ejecutivo N° 059-2012-00584

Atendiendo el pedimento que antecede, se tiene y reconoce como apoderado judicial de la parte demandada al Dr. JHON YAMID ANGULO HERRAN en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

Incorpórese al plenario los datos de notificación del profesional del derecho de la pasiva, los cuales se ponen en conocimiento para los fines legales pertinentes.

De otra parte, se le pone en conocimiento al memorialista que a través de la consulta de procesos de la página de la Rama Judicial puede verificar las actuaciones desarrolladas y el estado del expediente.

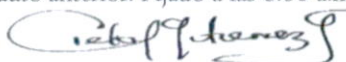
Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 17 MAR 2021

Por anotación en estado N° 012 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 006-2012-00120

Atendiendo lo solicitado y como quiera que le asiste razón al apoderado judicial de la actora, se dispone:

Efectuado el control de legalidad sobre el presente proceso conforme al Art. 25 de la Ley 1285 de 2009 y en los términos del Inc. 3°. Art. 448 del C.G.P., el Despacho resuelve:

Señalar la hora de las 10 1/2 del día 21 del mes de Mayo del año 2021, para llevar a cabo la diligencia de remate DE LOS DERECHOS QUE TIENE LA EJECUTADA (NUDA PROPIEDAD) respecto del inmueble distinguido con la M.I. No. 50S-814460, los que se encuentran embargados y avaluados en la suma de \$29'975.400.

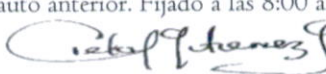
Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo previa consignación del 40%. Fíjese el aviso, a fin de que sea publicado en legal forma en un periódico de amplia circulación de la localidad o en su defecto, en otro medio masivo de comunicación como lo puede ser: El Espacio, El Tiempo, El Espectador, El Portafolio y/o La República en los términos del artículo 450 del C.G. del P.

El remate se llevará a cabo en los términos del artículo 452 del C.G.P., el sobre debe contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el artículo 451, cuando fuere necesario.

La parte actora allegue el certificado de tradición del inmueble, dentro del término de ley, al igual informe sobre el estado financiero del inmueble en cuanto impuestos y cuotas de administración si a ello diere lugar.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 17 MAR 2021
Por anotación en estado N° 012 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 09/03/2021
Juzgado 110014303017

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeriodo))-1

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxim a	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
									VIENEN INTERESES	\$13'947.955,27		
01/11/2015	30/11/2015	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$32.103.010,00	\$32.103.010,00	\$672.031,95	\$14.619.987,22	\$0,00	\$46.722.997,22
01/12/2015	31/12/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$32.103.010,00	\$694.433,01	\$15.314.420,23	\$0,00	\$47.417.430,23
01/01/2016	31/01/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$0,00	\$32.103.010,00	\$705.515,17	\$16.019.935,40	\$0,00	\$48.122.945,40
01/02/2016	29/02/2016	29	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$0,00	\$32.103.010,00	\$659.998,06	\$16.679.933,46	\$0,00	\$48.782.943,46
01/03/2016	31/03/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$0,00	\$32.103.010,00	\$705.515,17	\$17.385.448,62	\$0,00	\$49.488.458,62
01/04/2016	30/04/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$0,00	\$32.103.010,00	\$708.925,60	\$18.094.374,22	\$0,00	\$50.197.384,22
01/05/2016	31/05/2016	31	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$0,00	\$32.103.010,00	\$732.556,45	\$18.826.930,67	\$0,00	\$50.929.940,67
01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$0,00	\$32.103.010,00	\$708.925,60	\$19.535.856,27	\$0,00	\$51.638.866,27
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$32.103.010,00	\$757.473,43	\$20.293.329,70	\$0,00	\$52.396.339,70
01/08/2016	07/08/2016	7	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$32.103.010,00	\$171.042,39	\$20.464.372,08	\$0,00	\$52.567.382,08
08/08/2016	08/08/2016	1	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$32.103.010,00	\$24.434,63	\$20.488.806,71	\$9.120.000,00	\$43.471.816,71
09/08/2016	31/08/2016	23	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$32.103.010,00	\$561.996,42	\$11.930.803,13	\$0,00	\$44.033.813,13
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$32.103.010,00	\$733.038,80	\$12.663.841,93	\$0,00	\$44.766.851,93
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$32.103.010,00	\$777.552,72	\$13.441.394,65	\$0,00	\$45.544.404,65
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$32.103.010,00	\$752.470,37	\$14.193.865,02	\$0,00	\$46.296.875,02
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$32.103.010,00	\$777.552,72	\$14.971.417,74	\$0,00	\$47.074.427,74
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$32.103.010,00	\$788.303,92	\$15.759.721,65	\$0,00	\$47.862.731,65
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$32.103.010,00	\$712.016,44	\$16.471.738,09	\$0,00	\$48.574.748,09
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$32.103.010,00	\$788.303,92	\$17.260.042,01	\$0,00	\$49.363.052,01
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$32.103.010,00	\$762.578,06	\$18.022.620,07	\$0,00	\$50.125.630,07
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$32.103.010,00	\$787.997,32	\$18.810.617,39	\$0,00	\$50.913.627,39
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$32.103.010,00	\$762.578,06	\$19.573.195,45	\$0,00	\$51.676.205,45
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$32.103.010,00	\$777.244,92	\$20.350.440,37	\$0,00	\$52.453.450,37
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$32.103.010,00	\$777.244,92	\$21.127.685,29	\$0,00	\$53.230.695,29
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$32.103.010,00	\$752.172,50	\$21.879.857,79	\$0,00	\$53.982.867,79
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$0,00	\$32.103.010,00	\$751.576,16	\$22.631.433,95	\$0,00	\$54.734.443,95
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$0,00	\$32.103.010,00	\$721.612,41	\$23.353.046,36	\$0,00	\$55.456.056,36
01/12/2017	12/12/2017	12	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$0,00	\$32.103.010,00	\$286.352,27	\$23.639.398,62	\$0,00	\$55.742.408,62
13/12/2017	13/12/2017	1	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$0,00	\$32.103.010,00	\$23.862,69	\$23.663.261,31	\$8.360.000,00	\$47.406.271,31
14/12/2017	31/12/2017	18	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$0,00	\$32.103.010,00	\$429.528,40	\$15.732.789,71	\$0,00	\$47.835.799,71
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$0,00	\$32.103.010,00	\$737.245,70	\$16.470.035,41	\$0,00	\$48.573.045,41
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$0,00	\$32.103.010,00	\$674.910,79	\$17.144.946,19	\$0,00	\$49.247.956,19
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$0,00	\$32.103.010,00	\$736.933,33	\$17.881.879,53	\$0,00	\$49.984.889,53
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$0,00	\$32.103.010,00	\$707.108,22	\$18.588.987,75	\$0,00	\$50.691.997,75
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$0,00	\$32.103.010,00	\$729.425,81	\$19.318.413,56	\$0,00	\$51.421.423,56
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$0,00	\$32.103.010,00	\$701.041,28	\$20.019.454,84	\$0,00	\$52.122.464,84
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$0,00	\$32.103.010,00	\$716.552,61	\$20.736.007,46	\$0,00	\$52.839.017,46
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$0,00	\$32.103.010,00	\$713.718,66	\$21.449.726,12	\$0,00	\$53.552.736,12
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$0,00	\$32.103.010,00	\$686.729,02	\$22.136.455,14	\$0,00	\$54.239.465,14
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$32.103.010,00	\$703.934,75	\$22.840.389,88	\$0,00	\$54.943.399,88
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$0,00	\$32.103.010,00	\$676.940,04	\$23.517.329,93	\$0,00	\$55.620.339,93
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$0,00	\$32.103.010,00	\$696.653,04	\$24.213.982,97	\$0,00	\$56.316.992,97
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$0,00	\$32.103.010,00	\$689.034,02	\$24.903.016,98	\$0,00	\$57.006.026,98
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$0,00	\$32.103.010,00	\$637.810,26	\$25.540.827,24	\$0,00	\$57.643.837,24
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$32.103.010,00	\$695.701,82	\$26.236.529,07	\$0,00	\$58.339.539,07
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$32.103.010,00	\$671.724,89	\$26.908.253,96	\$0,00	\$59.011.263,96
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$0,00	\$32.103.010,00	\$694.750,27	\$27.603.004,23	\$0,00	\$59.706.014,23
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$32.103.010,00	\$671.110,67	\$28.274.114,90	\$0,00	\$60.377.124,90
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$32.103.010,00	\$692.846,18	\$28.966.961,07	\$0,00	\$61.069.971,07
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$32.103.010,00	\$694.115,72	\$29.661.076,80	\$0,00	\$61.764.086,80
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$32.103.010,00	\$671.724,89	\$30.332.801,69	\$0,00	\$62.435.811,69
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$32.103.010,00	\$687.125,94	\$31.019.927,63	\$0,00	\$63.122.937,63
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$32.103.010,00	\$662.804,68	\$31.682.732,31	\$0,00	\$63.785.742,31
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$32.103.010,00	\$681.074,91	\$32.363.807,21	\$0,00	\$64.466.817,21
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$32.103.010,00	\$676.607,67	\$33.040.414,88	\$0,00	\$65.143.424,88
01/02/2020	05/02/2020	5	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$32.103.010,00	\$110.621,48	\$33.151.036,36	\$0,00	\$65.254.046,36
06/02/2020	06/02/2020	1	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$32.103.010,00	\$22.124,30	\$33.173.160,65	\$3.040.000,00	\$62.236.170,65
07/02/2020	29/02/2020	23	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$32.103.010,00	\$508.858,79	\$30.642.019,44	\$0,00	\$62.745.029,44
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$32.103.010,00	\$682.349,92	\$31.324.369,36	\$0,00	\$63.427.379,36
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$0,00	\$32.103.010,00	\$652.308,08	\$31.976.677,44	\$0,00	\$64.079.687,44
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$0,00	\$32.103.010,00	\$658.022,45	\$32.634.699,89	\$0,00	\$64.737.709,89
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$32.103.010,00	\$634.616,95	\$33.269.316,84	\$0,00	\$65.372.326,84
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$32.103.010,00	\$655.770,84	\$33.925.087,68	\$0,00	\$66.028.097,68
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$0,00	\$32.103.010,00	\$661.235,82	\$34.586.323,50	\$0,00	\$66.689.333,50
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$0,00	\$32.103.010,00	\$641.769,71	\$35.228.093,20	\$0,00	\$67.331.103,20
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$0,00	\$32.103.010,00	\$654.805,30	\$35.882.898,51	\$0,00	\$67.985.908,51
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$0,00	\$32.103.010,00	\$625.883,07	\$36.508.781,58	\$0,00	\$68.611.791,58
01/12/2020	30/12/2020	30	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$0,00	\$32.103.010,00	\$613.983,69	\$37.122.765,27	\$0,00	\$69.225.775,27

Capital	\$ 32.103.010,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 32.103.010,00



LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Fecha09/03/2021

Juzgado110014303017

Total Interés de plazo	\$0,00
Total Interes Mora	\$57.642.765,27
Total a pagar	\$89.745.775,27
- Abonos	\$20.520.000,00
Neto a pagar	\$69.225.775,27

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

16 MAR 2021

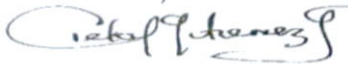
Ref. Ejecutivo N° 028-2014-00291

No obstante la liquidación del crédito allegada por la parte demandante no fue objetada, el Despacho conforme lo dispone el canon 446 del C.G.P., procede a modificarla, toda vez que los abonos realizados a la obligación por virtud del embargo de dineros decretado en el proceso o pagos efectuados deben ser imputados en la fecha en que los mismos fueron consignados, como quiera que el dinero se encuentra disponible para su cobro por parte del demandante en los términos del artículo 447 ibídem, más no, desde la fecha de entrega del dinero "(...) *pues ello, indefectiblemente, iría en desmedro de la parte deudora y generaría la causación de réditos injustificados a su cargo y a favor del ejecutante, quien aun pudiendo hacerlo, no solicitó la entrega...*" o "(...) *hasta que decidiera retirar el correspondiente título judicial*".³

En consecuencia, el Despacho modifica la liquidación del crédito elaborada por la actora, quedando ésta **APROBADA** en la suma de **\$69'225.775,27**.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá	
Bogotá D.C.	17 MAR 2021
Por anotación en estado N° 512 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.	
Secretaria.	
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ	

PR

³ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, STC3232-2017 Magistrado ponente, Álvaro Fernando García Restrepo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 048-2012-01092

Atendiendo el pedimento que antecede y en el evento de existir depósitos judiciales pendientes de pago a cargo de la Oficina de Ejecución, *se ordena continuar con la entrega de dineros a la parte demandante conforme a lo ordenado en autos y en los términos del Art. 447 del C.G.P.*, siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentra embargado, no exista un acreedor con mejor derecho.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

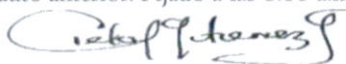
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

Bogotá D.C.

17 MAR 2021

Por anotación en estado N° 042 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 16 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 2008-00114-20

Atendiendo lo solicitado por la parte actora y reunidas las exigencias del artículo 293 del C.G.P. en armonía con el canon 108 de la misma norma y de acuerdo al artículo 10 del Decreto 806 de 2020, el Despacho DISPONE:

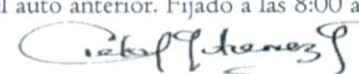
I.- **DECRETAR** el emplazamiento del acreedor hipotecario BANCO CENTRAL HIPOTECARIO.

2.- Por cuanto se encuentra inscrito el proceso de la referencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, por la Oficina de Ejecución contabilícese los términos conforme al inciso 6° del artículo 108 del C.G.P., y cumplido lo anterior ingrese el expediente al Despacho para lo pertinente.

De otro lado, revisado el proceso no se evidencia diligencia de secuestro de inmueble de propiedad de la demandada, por lo tanto, no es posible acceder al requerimiento pedido por el actor.

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 17 MAR 2021
Por anotación en estado N° 012 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



No. de designación: DC 1952

ACTA DE NOMBRAMIENTO DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

De conformidad al artículo 49 del Código General de Proceso, se ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad Bogotá en el Despacho **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.** Ubicado en la **Carrera 10 No. 14-33 piso 2**

En el proceso No: 11001989801720080011400
Despacho que Designa: Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.
Despacho de Origen: Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.

Al auxiliar;

Tipo Identificación: Otro
Identificación: No. 900905867
Nombres: APOYO JUDICIAL SAS
Apellidos: APOYO JUDICIAL SAS
Ciudad inscripción: BOGOTA
Dirección Correspondencia: Diagonal 77b n°123a 85
Teléfono:
Correo electrónico: APOYOJUDICIALSAS@GMAIL.COM
Fecha de designación: martes, 9 de marzo de 2021 21:08:13
Proceso No: 11001989801720080011400


LUZ ANGELA BARRIOS CONDE
Juez

Agréguese al expediente como prueba.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 16 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 2008-00114-20

Obre en autos y téngase en cuenta lo informado por la sociedad secuestre CALDERON WEISNER Y CLAVIJO SAS a folio 207.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que el secuestre designado DELEGACIONES LEGALES SAS no ha cumplido con el encargo encomendado ni se ha pronunciado al requerimiento efectuado, el Despacho DISPONE:

PRIMERO. Relevar del cargo al auxiliar de la justicia DELEGACIONES LEGALES SAS.

SEGUNDO. Designar en su reemplazo al auxiliar de la justicia *APOYO JUDICIAL SAS*, quien hace parte de la lista de auxiliares, a fin de que el secuestre saliente, proceda hacer entrega del bien puesto bajo su cuidado y custodia so pena de ser sancionado con multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes, acorde con lo dispuesto por el parágrafo 2° del artículo 50 del CGP.

TERCERO. Comuníquese por telegrama a la dirección registrada en el acta de nombramiento, advirtiéndole que el cargo es de obligatoria aceptación, dentro de los CINCO (5) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, salvo causa justificativa debida y oportunamente probada. **Librese telegrama para la aceptación.**

CUARTO: Conforme lo establece el artículo 50 (Núm. 8) del Código General del Proceso, el despacho advierte que el auxiliar de la Justicia DELEGACIONES LEGALES SAS. al no cumplir con su deber está incurso en las causales para ser excluido de la lista de auxiliares, por lo tanto por Secretaría comuníquese al Consejo Superior de la Judicatura para que pueda imponer sanciones hasta de 20 (smlmv) al auxiliar infractor y sea excluido de la lista. Oficiese en tal sentido, remitiendo copias de los folios 145, 146, 148, 160 a 171, 179, 180, 185, 187, 188 y del presente proveído.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 17 MAR 2021
Por anotación en estado N° 02 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 16 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 2013-00794-24

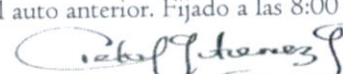
Se acepta la caución prestada, en tales condiciones, téngase en cuenta que la parte actora hizo uso de la facultad prevista en inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del C.G.P., la cual se hará efectiva en su momento procesal oportuno

Por lo anterior, ofíciase al comisionado para la diligencia de secuestro del vehículo de placas TFU 423 conforme el despacho comisorio No. 4252, informándole que la parte actora presto la caución de que trata el numeral 6 del Art. 595 del C.G.P., para la conservación e integridad del bien, por ende el rodante debe entregarse en depósito a título gratuito al acreedor.

Elaborado el oficio remítase a la parte actora para su diligenciamiento.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 17 MAR 2021
Por anotación en estado N° 042 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 16 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 2012-00285-39

Conforme al escrito que antecede y por ser precedente, una vez efectuado el control de legalidad sobre el presente proceso, en los términos del Inc. 3°. Art. 448 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

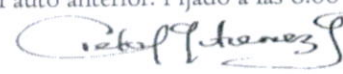
Señalar nuevamente a la hora de las 12 1/2 del día 21 del mes de Mayo del año 2021, para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo embargado, secuestrado y avaluado en la suma de \$15'500.000,00, identificado con placas RBR 669.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo previa consignación del 40%. Fíjese el aviso, a fin de que sea publicado en legal forma en un periódico de amplia circulación de la localidad o en su defecto, en otro medio masivo de comunicación como lo puede ser: El Espectador, El Espacio, La República o Portafolio en los términos del artículo 450 del C.G.P.

La parte actora allegue el certificado de tradición del AUTOMOTOR, dentro del término de ley, al igual informe sobre el estado financiero del rodante en cuanto impuestos y otros si a ello diere lugar. El remate se llevara a cabo en los términos del Art. 452 del C.G.P.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 17 MAR 2021
Por anotación en estado N° 042 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

16 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 031-2015-00466

Atendiendo lo solicitado, se tiene y reconoce como apoderada judicial de la entidad ejecutante Banco de Occidente a la abogada DEICY LONDOÑO ROJAS en los términos y efectos del poder conferido.

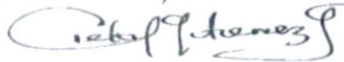
Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 17 MAR 2021

Por anotación en estado N° 02 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

16 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 024-2012-00846

Se requiere a secretaria para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, respecto a la causal de devolución del oficio No. O-0221-I65 del 8 de febrero del año en curso; así mismo adviértase que el nombre del sancionado es ABOGADOS ACTIVOS S.A.S., identificado con Nit. 900.701.837-0.

CÚMPLASE,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 010-2019-00119

Atendiendo lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandada, se dispone:

Oficiar al pagador del FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DEL NIVEL NACIONAL - FOPEP para que sirva informar el estado actual del embargo decretado por el Juzgado 10 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, comunicado mediante oficio No. 0581 del 9 de abril de 2019, radicado en esa entidad el 05/06/2019. Así mismo se sirva allegar a este Despacho Judicial y proceso de la referencia un informe detallado de los descuentos realizados a la aquí demandada AMPARO DEL ROSARIO MEZA AVENDAÑO identificada con C.C. No. 23.196.450, en lo que concierne al número de los títulos abonados, el monto descontado y el juzgado al cual fueron consignados los dineros.

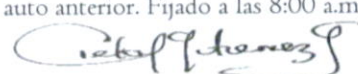
Igualmente comuníquese que los dineros descontados deben ser consignados a la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias atendiendo que en esta Dependencia se asumió la competencia del proceso de la referencia.

Secretaría libre oficio al pagador anexando copia del folio 5 de esta encuadernación. Para su cumplimiento al tenor del Decreto Legislativo 806 remítase a la parte interesada para su respectivo diligenciamiento, quien deberá acreditar el trámite dado al oficio.

No obstante, el profesional del derecho deberá tener en cuenta lo dispuesto en proveído 9 de septiembre del año inmediatamente anterior.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 17 MAR 2021
Por anotación en estado N° 042 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

202

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

16 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 029-2016-01465

Se conmina a la Oficina de Apoyo para que proceda a correr traslado a la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en proveído octubre 16 del año inmediatamente anterior (fl. 190).

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes la comunicación procedente del Banco Agrario de Colombia.

En tales condiciones se ordena oficiar al Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá, para que proceda a verificar si en la cuenta de depósitos judiciales de ese despacho existen dineros que correspondan al presente proceso, lo anterior en virtud del informe de títulos efectuado por el Banco Agrario el cual se anexa. En caso afirmativo, proceda a convertirlos y dejarlos a disposición de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal en la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia. *Oficiase en dicho sentido anexando copia de los folios 198 a 200.*

Notifíquese,

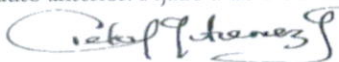

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C.

17 MAR 2021

Por anotación en estado N° 012 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

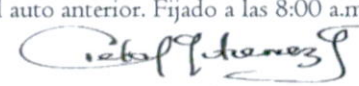
Bogotá D.C., 16 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 035-2018-00506

Atendiendo lo solicitado y en el evento de existir depósitos judiciales pendientes de pago para el proceso de la referencia, *se ordena a la Oficina de Ejecución continuar con la entrega de dineros a la parte demandante conforme a lo ordenado en autos y en los términos del Art. 447 del C.G.P.*

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá	
Bogotá D.C.	17 MAR 2021
Por anotación en estado N° 012 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.	
Secretaria.	
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ	